



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DOGER LUIS MENDOZA HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso y solicitó medida cautelar. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo asistente3abogadoalzamora@gmail.com, se recibieron los días 16 de marzo y 10 de mayo de 2022, notificación personal y aviso enviados al demandado Doger Luis Mendoza Herrera, a la dirección física Carrera 28 No. 20-29 de Malambo, documentación allegada por el abogado MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que tanto la notificación personal como el aviso fueron debidamente entregados en la dirección en mención, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., en las cuales consta que el demandado si reside allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra DOGER LUIS MENDOZA HERRERA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, el 24 de febrero de 2022, se solicitó embargo de bien inmueble identificado con matrícula No. 041-31672, aportando con ello, el certificado de tradición respectivo, medida cautelar a la cual se accederá por ser procedente y de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra DOGER LUIS MENDOZA HERRERA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DOGER LUIS MENDOZA HERRERA

efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).
- 5- Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde al demandado DOGER LUIS MENDOZA HERRERA, inmueble identificado con número de matrícula 041-31672 ubicado en la Carrera 28 calles 20 y 22 20-29, en jurisdicción del municipio de Malambo. Librese el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 409-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 33 de fecha 3 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DOGER LUIS MENDOZA HERRERA

Malambo, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1106AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2021-00403-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: DOGER LUIS MENDOZA HERRERA C.C. 73226440

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 2 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde al demandado DOGER LUIS MENDOZA HERRERA, inmueble identificado con número de matrícula 041-31672 ubicado en la Carrera 28 calles 20 y 22 20-29, en jurisdicción del municipio de Malambo. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO